

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 156.

Sábado 28 de Marzo.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 26 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

Don Cesáreo Vega García, vecino de Aldea Moret (Cáceres), en nombre y representación de don Emilio Jacob y Hantœur, ha presentado en el Gobierno civil de la provincia á las once de la mañana del 26 de Marzo de 1896, según nota del Oficial encargado del registro general de documentos que en el mismo obra una solicitud de concesión de 20 pertenencias de mineral hierro fechada en Cáceres, á la que ha correspondido el número 4730 del libro talonario para la mina nombrada «Los Dos Emilios», en el subsuelo de los parajes denominados dehesa Los Palacios, Boyal de Botija y la Pizarra, en los términos municipales de Cáceres, Botija y Torremocha, propiedades respectivamente del Sr. Duque de Fernan Nuñez, del comun de vecinos de Botija y de varios particulares de la villa de Torremocha; lindando por Norte

con dicha dehesa Los Palacios, al Saliente con ésta y con la de Botija, al Sur con esta última y la Pizarra y al Poniente con esta última y Los Palacios, á cuyo fin traza la designación de esta manera:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la casa arruinada de la bajada de la antigua Mina Matea, desde cuyo punto se medirán al Este 300 metros y se fijará la primera estaca; á los 400 metros al Sur, la segunda; á los 400 metros al Poniente, la tercera; á los 500 metros al Norte, la cuarta; á los 400 metros al Este, la quinta, y por último, midiendo desde esta 100 metros al Sur, se llegará á la primera, quedando así cerrado el rectángulo de las 20 pertenencias que se piden.

Y admitida esta solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Cáceres 27 de Marzo de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Visto el escrito de oposición presentado por D. Esteban Arroyo Leandro el día 2 de los corrientes contra el expediente de registro para la mina nombrada «María Kerdí» número 4720 del término de Riobobos y teniendo en cuenta que su publicación fué hecha en el Boletín oficial de la provincia del 31 de Enero de este año y que en consecuencia la presentación de aquel escrito ha tenido lugar fuera del plazo improrrogable de los 60 días contados según determina la 2.ª disposición de las generales del Reglamento vigente; el Sr. Gobernador con esta fecha se ha servi-

do declarar improcedente la precitada oposición decretando al mismo tiempo que el Sr. Ingeniero Jefe de Minas, proceda á disponer la demarcación del terreno pretendido en el expediente de referencia.

Cáceres 26 de Marzo de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Visto el escrito de oposición presentado por D. Gregorio Benavente en este Gobierno el día 2 de los corrientes contra el expediente de registro para la mina nombrada «Siempre Pura» número 4721 del término de Riobobos; y teniendo en cuenta que su publicación fué hecha en el Boletín oficial de la provincia del 31 de Enero de este año y que en consecuencia la presentación de aquel escrito ha tenido lugar fuera del plazo improrrogable de los 60 días contados según determina la 2.ª disposición de las generales del Reglamento vigente: el Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido declarar improcedente la precitada oposición decretando al mismo tiempo que el Sr. Ingeniero Jefe de Minas proceda á disponer la demarcación del terreno pretendido en el expediente de referencia.

Cáceres 26 de Marzo de 1896.
—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al día 1.º de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

La Laguna, y recurso de alzada interpuesto por los Concejales del mismo, contra la providencia de V. S., fecha 13 de Enero corriente, ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el informe siguiente:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Laguna, decretada en 13 de Enero por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada al Pósito de dicho pueblo, aparece: que á éste se adeudan 22.636 fanegas de trigo y 1.077.998 pesetas en metálico, sin que constase que el Ayuntamiento hubiese practicado las gestiones debidas para cobrar los créditos; que el mismo Ayuntamiento ignora cuáles sean las tres casas que pertenecen al Pósito, según los datos que resultan del inventario; que aparecen concedidas moratorias á deudores que no las han solicitado; que según certificación expedida en 13 de Enero último por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo y Secretario de la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, en el de La Laguna, «las anualidades consignadas como sus resultados, sólo tienen una exactitud relativa, derivándose de ellos el convencimiento de la cuantía probable del adeudo del referido establecimiento, cuya desastrosa administración y censurable conducta, en lo referente á las cuentas y su tramitación, imposibilita consignar su exactitud y censura»; que según otras certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, éste no toma acuerdos sobre el examen de cuentas, y que la Comisión permanente de Pósitos, al aprobar el expediente de visita, expuso al Gobernador que los hechos que resultaban pudieran calificarse de delitos imputables al Ayuntamiento, con arreglo al art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y 7.º del reglamento para su ejecución.

Dada audiencia á los interesados, por algunos se manifestó: que habían hecho lo posible por encauzar el desorden de aquella administración, pues se había incoado expediente para el reintegro de todos los descubiertos, y los errores que se observaban respecto de las obligaciones y su cancelación eran fáciles de subsanar.

rnador, en 13 de Enero, de suspensión de D. Juan Wenceslao Tabares, Don Arce, D. Margarita, D. Tomás Fernández, D. Rafael Fernández, D. Imeldo Gómez, D. Manuel Ruiz, D. Jerónimo Gaván, D. Próspero Martín, D. Juan Hernández, D. Leoncio Rodríguez, D. Ezequiel Delgado, D. José Pérez, D. Francisco Ruiz, D. Diego R. del Castillo y D. José Roca Rodríguez, en sus cargos de Concejales, y nombró otros Concejales interinos.

Remitido el expediente y recurso de alzada en que los suspensos ampliaron su defensa, se han mandado por Real orden de 12 del actual todos los antecedentes á informe de la Sección, con la nota de la Subsecretaría, que considera justificada la providencia recurrida.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y demás citadas disposiciones legales.

Considerando que los suspensos no han acompañado al recurso de alzada documentos que desvirtúen los cargos relacionados, todos los cuales revisten gravedad suma; pues á consecuencia del abandono, inexactitud y desorden que caracterizan tan censurable administración se halla próximo á desaparecer el Pósito, cuyos intereses aparecen en gran cuantía perjudicados, aparte de que los errores y deficiencias que se notan en la documentación pudieran acaso calificarse de otras tantas falsedades;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión mencionada, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que halla lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 25 del Reglamento de Edificios y Solares de 24 de Enero de 1894, sobre la formación de los padrones de la riqueza urbana y que les está encomendado á los Alcaldes y Secretarios de sus respectivas localidades; les encargo la formación de estos padrones que deben principiar en 15 del actual y remitirlos á esta Administración para su aprobación y terminación en 15 del entrante mes de Mayo.

También debo prevenirles que con arreglo á las facultades que me confiere el citado Reglamento, propondré al Sr. Delegado una multa de 25 á 500 pesetas, é insertándolo en el Boletín oficial de la provincia; y si además de estas medidas no estuviera ter-

minado este servicio, pasará un funcionario á formarlos, con las dietas de 15 pesetas mas los gastos de locomoción á costa de los citados Alcaldes y Secretarios según dispone el párrafo 2.º del citado art. 25.

Los padrones vendrán acompañados además de la certificación de haber estado expuestos al público de otra de los municipios sobre el acuerdo del recargo para cubrir sus atenciones, el cual no podrá exceder para los vecinos del 16 por 100 y para los forasteros del 12'80 debiendo guardar la proporción que existe del 16 por 100 al 12'80 que representa exactamente la quinta parte de aquellos municipios que no impongan el máximo de los recargos y aquellos que no lo impongan deben acompañar certificación negativa.

También debo prevenirles que al final de los padrones pongan el resumen por cuotas y contribuyentes igual al que se pone en los repartos de Territorial; un estado de las fincas que están exceptuadas del pago de la Contribución á perpetuidad, otro de las exceptuadas temporalmente, y otro de las que administra el Estado.

Cáceres 27 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Mariano Gimeno.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Cáceres.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Urbana correspondiente al primer trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

	Ptas. Cnts.
Ana Borrella Andrada.—Molino Pobrecitos en la Rivera; linda con la misma.....	2925
Eugenio Brieva Marquez.—Casa en calle de Sande núm. 21; linda derecha 23, izquierda el 19 y espalda otra en calle de Peñas.....	6200
Antonio Castañón.—Casa en calle de San Antonio, núm. 1; linda derecha y espalda con el núm. 3, izquierda con Corral y Huerto en dicha calle..	1550
José Canelo Fernandez (hoy Lorenzo Santos).—Casa en Afueras de San Blas.....	2025
Rufino Cid Niso.—Casa en calle de Ceres núm. 1; derecha el 3, izquierda y espalda con casas en calle de Luna.....	1500
Dolores M. ^a Galeane.—Ca-	

sa en calle de San Roque, núm. 3, derecha capilla de San Jorge izquierda y espalda con la Rivera...	975
Rosa Gonzalez.—Casa en calle de San Roque número 10, derecha el 8, izquierda el 12 y espalda con la Muralla.....	1800
Elena Leal Rodriguez.—Casa en calle de San Ildefonso núm. 3, derecha el 5, izquierda el 1.º 3.º y espalda otra de Mira al Rio.....	2100
Fernando Morales Morato.—Casa en Adarve del Cristo, núm. 8, derecha el 6, izquierda el 10 y espalda el 2, de la Plaza de del Aire.....	3450
Concepción Marcelo.—Casa en calle de Parra número 32, derecha el 30, izquierda el 34 y 36 y espalda con la Ronda...	6075
Fernando Mogollon Doncel.—Casa en Dehesa Aceituna; linda con el mismo terreno.....	900
Filomena Polo Motiño.—Casa en calle de Gallegos núm. 21, derecha 23, izquierda 17 y 19, y espalda otra de los Adarves.....	4500
Francisca Solana.—Casa en Catillo núm. 2, derecha y espalda con otra de Parras, izquierda el 4, de la calle Castillo...	1575
Pedro Congregado Galeano.—Casa en Tenerias Bajas, núm. 5, derecha el 3, izquierda el 7, y espalda otra de Tenerias Altas.....	375
Angel Fernandez Polo.—Casa en la Montaña, en finca del mismo.....	450
Camilo Holgado Luna.—Casa en Berrocala número 1, derecha con calle de Peña Redonda, izquierda el 3, y espalda con tierras de labor...	675
Gabriel Javato.—Casa taller en Santa Polonia...	375
Manuel Macallo.—Casa en la Mata, con el terreno del mismo dueño.....	450
Perero Muñoz.—Casa en la Mata, con terreno del mismo dueño.....	450
Fernando Mogollon Aguilato.—Casa en dehesa Borriquillos, enclavada en la Dehesa.....	450
Facundo Pio.—Casa en la Mata, con terreno del mismo dueño.....	450
Antonio Rosado.—Casa la Mata, con terreno del mismo dueño.....	450
Diego Valverde.—Casa enclavada en la Dehesa Orillas.....	450

La subasta se efectuará en la calle de Barrionuevo, número 39 de diez á once de la mañana y en el término de quince días á contar del siguiente en el que se publique este anuncio en el Boletín oficial y descontados los días festivos.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán

de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 23 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

JUZGADOS.

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos que en este Juzgado penden á instancia del Procurador D. José Cáceres Villegas en nombre de D. José Román Castaño, vecino de Miajadas, contra Valentín Pérez Agudo, que lo es de Ibañando, sobre pago de cantidad, he acordado se saque á pública subasta por término de veinte días, además de otros bienes muebles y semovientes, el inmueble siguiente, embargado por virtud de dichos autos.

Pesetas. Cts.

Una casa sita en la Plaza Mayor de la villa de Ibañando, señalada con el número diez y siete, y linda por la derecha entrando, con tinados y pajares de Francisco Fernandez Garcia; por la izquierda con pajar de Pedro Bulnes y casa de Fernando Barrado, y por la espalda con huerto de Manuel Martín Anes, tasada en..... 1958 74

Alvirtiéndose:
Primero. Que la subasta tendrá lugar el día 27 de Abril próximo venidero á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, formándose dos lotes, uno de los muebles y semovientes, y otro del inmueble descrito.

Segundo. Que dicho inmueble se halla inscrito á favor del ejecutado en virtud de expediente posesorio, según certificación que obra en los autos, que podrá ser examinada por los licitadores, los que deberán conformarse con dicho título sin tener derecho á exigir ningún otro.

Tercero. Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación, y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, que es el de la tasación.

Dado en Trujillo á 23 de Marzo de 1896.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Antonio del Sol.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

MES DE ABRIL DE 1896

RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Abril de 1896.

COMPRADOR	VEGINDAD	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE	Procedencia.	Importa un plazo.		Cuenta corriente.	
							Pstas.	Cts.		Pstas.
D. Francisco Rodriguez.....	Salvaterra de Santiago...	Salvaterra de Santiago..	1	27 Abril 1896	20.	Clero.....	35	55	14	65
Isidro Magariño.....	Torremocha.....	Torremocha.....	1	2 id. 96.	19.	..	77	77	14	243
Pedro Morgado.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	19.	..	76	50	14	244
Genaro Mayoral.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	6 id. 96.	17.	..	12	60	17	103
Segundo Sanchez.....	San Vicente de Alcántara..	San Vicente de Alcántara..	1	» id. 96.	17.	Propios....	40	40	17	104
Pedro Segura.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	2 id. 96.	10.	..	40	40	14	150 y 145
Pedro Ponciano.....	San Vicente de Alcántara..	San Vicente de Alcántara..	1	» id. 96.	10.	..	62	50	14	151 y 144
Diego Jociles.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	4 id. 96.	10.	..	114	60	14	152 y 145
Crisanto y Vicente Rubio.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	50	50	14	153 y 146
Pedro Rojas.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	120	420	14	154 y 147
Domingo Pache.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	55	55	14	155 y 148
Francisco Jociles.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	88	50	14	156 y 149
Narciso Cid de Ribera.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	70	70	14	157 y 150
Federico del Prado Cid de Ribera.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	52	50	14	158 y 151
Arapito Calleja.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	5 id. 96.	10.	..	37	50	14	159 y 152
Félix Melón.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	42	50	14	160 y 153
Pedro Peñaranda.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	242	50	14	161 y 154
Pedro Costo.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	647	50	14	162 y 155
Narciso Cid de Ribera.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	70	70	14	163 y 156
Pedro Prado Ribera.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	37	50	14	164 y 157
Pedro Duque.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	60	60	14	165 y 158
Pedro Saavedra.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	6 id. 96.	10.	..	42	50	14	166 y 159
Vicente Perera.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	35	35	14	167 y 160
Francisco Muñoz de Toro.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	36	36	14	168 y 161
José Ribera Rojas.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	» id. 96.	10.	..	97	50	14	169 y 162
Pedro Bravo.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	11 id. 96.	10.	..	53	53	14	171 y 174
Emilio Bravo.....	San Vicente de Alcántara..	San Vicente de Alcántara..	1	» id. 96.	10.	..	100	25	14	172 y 165
Crisanto Montero.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	2 id. 96.	10.	..	55	55	14	173 y 166
Eulogio Sáez.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	13 id. 96.	10.	..	27	50	14	175 y 168
D.ª María Melara.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	14 id. 96.	10.	..	60	75	14	178 y 171
D. Francisco Gordillo.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	70	70	14	179 y 172
Agustina Luna.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	49	60	14	180 y 175
Eugenio Elviro.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	88	90	14	181 y 174
Joaquín Cabrera.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	47	30	14	182 y 175
D.ª Satoria Carrasco.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	16 id. 96.	10.	..	131	55	14	186 y 179
D. Juan Núñez.....	Valencia de Alcántara....	Valencia de Alcántara....	1	» id. 96.	10.	..	25	63	14	188 y 181

(Se concluirá.)

VALDEVERDEJA.

D. Victorino Rodríguez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Jesús Fernández Llave, hijo de Millán y de Sebastiana, número 28 del alistamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido llamado por el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le cita llama y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad con objeto de ingresar en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado, en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades su busca captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Señas.

Edad 18 años, que ha de cumplir 19 en el mes de Octubre del presente año, pelo castaño claro, ojos azules, nariz gruesa, barba poca, boca regular, color pálido, estatura regular, vista torcida y cicatrices en la frente á consecuencia de caídas.

Valdeverdeja 20 de Marzo de 1896.—Victorino Rodríguez.

BOHONAL DE IBOR.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la Matrícula de subsidio, correspondiente al próximo año de 1896 á 97, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante cuyo término pueden examinarlo los industriales en él comprendido, y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bohonal de Ibor 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Braulio Serrano.

CALZADILLA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Calzadilla 20 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Casimiro Alejandro.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1896 á 97, se expone al

público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, pues pasado dicho término no se oirán las reclamaciones.

Santa Cruz de la Sierra 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, R. Fernández.

ARROYO DEL PUERCO.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas territorial y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, quedan expuestos al público desagravio por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Arroyo del Puerco 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Fernando Martínez Camargo.

D. Rafael Reyes Capitán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Casas del Castañar.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al día 15 de Marzo actual, se encuentra el siguiente

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 2756 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2756 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tari-

fados, leña que no se destina á la industria, así como los frutos secos de expresadas especies durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consenten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, 10 id. los pollos y conejos, una peseta el 100 de huevos, 15 cts. el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche, 60 id. el quintal métrico de patatas, una peseta el de castañas verdes que no consuma el ganado, 20 céntimos el idem de paja, 1'50 el de fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados y 15 céntimos el id. de leña; y los frutos secos de dichas especies devengarán un tercio más que éstas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 2756 pesetas y 50 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y pa-

ra los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Mariano Parejo.—Manuel Herrero.—Diego Collado.—Galo Calle.—El Regidor tercero hace la cruz.—Diego Bermejo.—Tomás Ramos.—Juan García.—Ramón López.—El Vocal D. Pedro Díaz hace la cruz.—José Calle.—El Vocal D. Manuel Martín hace la cruz.—El Vocal D. Fernando Martín hace la cruz.—Francisco Marquez.—Ante mí, Rafael Reyes Capitán, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Casas del Castañar á 15 de Marzo de 1896.—El Secretario, Rafael Reyes Capitán.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Parejo.

Ayuntamiento de Casas del Castañar.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1896 á 97.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 2756 pesetas 50 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallinas y gallos.	1	40	1 50	» 25	10
Pollos y conejos.	1	150	» 75	» 10	15
Huevos.	100	3500	5	1	35
Queso.	kilog.º	410	1 25	» 15	61 50
Leche de cabra ó vaca	litro. . .	700	» 30	» 5	35
Patatas.	q. métrico.	2500	4	» 60	1500
Castañas verdes que no consuma el ganado.	»	75	8	1	75
Paja.	»	100	1 50	» 20	20
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.	»	70	8	1 50	105
Leña que no se destina á industria.	»	6000	1	» 15	900
Total.					2756 50

NOTA. Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrio especial del uso de pesas y medidas.

OTRA. Los frutos secos de las mismas especies devengarán un tercio más que éstas.

Casas del Castañar á 15 de Marzo de 1896.—El Alcalde Presidente, Mariano Parejo.—El Secretario, Rafael Reyes Capitán.

ALDEA DEL OBISPO.

Recogido de un semoviente.

Por el guarda particular Nicolás Yuste Redondo, ha sido entregado á mi autoridad el semoviente que se reseña á continuación, y de mi orden se halla depositado en un vecino de esta villa.

Señas.

Una vaca hecha, pelo negro y en el lomo castaño, bien cornipuesta, las dos orejas despuntadas, los barbos blancos, hierro V. en la llana derecha, al parecer domada, cuyo semoviente pareció en un sembrado

del vecino de este pueblo llamado Antonio Borreguero en el día 10 del mes actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, y pueda recogerla previo pago de gastos ocasionados, en la inteligencia de que pasado treinta días en el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial sin que se haya verificado su recogida será vendida en pública subasta.

Aldea del Obispo 13 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Fernández.